



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 563-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 563-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio de 2021, las 16h30.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El escrito presentado por el doctor Diógenes Alberto Díaz Segarra y firmado por su abogado patrocinador abogado Tito Tenorio Castillo, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el 12 de julio de 2021; **b)** El Oficio No. CNE-SG-2021-1801-Of, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, y sus adjuntos, ingresados en la Secretaría General de este Tribunal el 13 de julio de 2021.

ANTECEDENTES.-

1. El 06 de julio de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un "Recurso Ordinario de Apelación" interpuesto por el doctor Diógenes Alberto Díaz Segarra, en calidad de postulante dentro del concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026, en contra de la resolución N° PLE-CNE-5-1-7-2021, de 01 de julio de 2021 emitida por el Pleno de Consejo Nacional Electoral. (f. 27)
2. La Secretaría General asignó a la causa el número 563-2021-TCE, realizó el sorteo correspondiente el 06 de julio de 2021 y, según razón del señor Secretario General, se radicó la competencia en este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez. El expediente se recibió en este despacho el 06 de julio de 2021. (f. 33-34)
3. Mediante auto de 09 de julio de 2021, dispuso:

"PRIMERO: "(...) en el término de dos (2) días, (...) aclare y complete su petitorio, (...) por lo que deberá:

1. Señalar la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas por la que interpone el recurso subjetivo.
2. La identidad de los funcionarios a los que se atribuye la responsabilidad de la emisión de la Resolución N° PLE-CNE-5-1-7-2021.
3. Puntualizar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, recordándole que, en el escrito inicial, el recurrente, debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido; y que la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascón N37-49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 563-2021-TCE

podrá introducirse en la audiencia. ¹

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del término señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

SEGUNDO: El Consejo Nacional Electoral en el término de dos (2) días remita a esta judicatura copia física, foliada y certificada del expediente completo incluyendo para (SIC) los informes técnicos y jurídicos y más documentación generada en el CNE, referente a la Resolución N° PLE-CNE-5-1-7-2021; y del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

4. El 12 de julio de 2021, ingresó un escrito presentado por el doctor Diógenes Alberto Díaz Segarra y firmado por el abogado patrocinador abogado Tito Tenorio Castillo, a través del cual, en cumplimiento de lo dispuesto por esta judicatura en el auto de sustanciación de 09 de julio de 2021, aclara y completa el recurso por él interpuesto, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Señalamiento de la causal por la que se interpone el Recurso Ordinario de Apelación.- El Art.269, de la Ley Orgánica Electoral establece 12 causales por las que se puede interponer el recurso Ordinario de Apelación, entre esas causales se encuentra el numeral 12, (...)”

SEGUNDO. La identidad de los funcionarios a los que se atribuye la responsabilidad de la emisión de la Resolución N° PLE-CNE-5-1-7-2021.-La Resolución PLE-CNE-5-1-7-2021, fue emitida por el pleno (SIC) del Consejo Nacional Electoral, compuesto por la Ing. Diana Atamaint Wanputsar, Presidenta; Ing. Enrique Pita García, Vicepresidente; Ing. José Cabrera Zurita, Consejero; Ing. Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, Dra. Elena Nájera Moreira, Consejera.

TERCERO.- Los Medios de Prueba y su nexa causal.- Le hago conocer a su autoridad que en el escrito inicial es decir el Recurso Ordinario de Apelación en el numeral SEXTO, se le hizo conocer lo que se adjuntaba como prueba, prueba documental donde consta lo siguiente:

- 1.- La certificación de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, donde se puede evidenciar mi trayectoria como Profesor Titular Principal.
- 2.- Adjunto copia de mi Título (SIC) de Ph.D.
- 3.- Adjunto la Resolución PLE-CNE-5-1-7-2021, emitida por el Concejo Nacional Electoral. (...)” (f. 39)

5. El artículo 77 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral otorga al juez sustanciador la potestad de suplir los errores u omisiones de derecho. Así, al señalar el accionante interpone su recurso denominándolo “Recurso Ordinario de Apelación”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 269, numeral 12 del Código de la Democracia, refiriéndose a “OTRO ACTO O RESOLUCIÓN, QUE EMANE DEL CONSEJO

¹ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 79.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 563-2021-TCE

NACIONAL ELECTORAL”; siendo la denominación correcta Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, y numeral 15 del referido artículo legal, por lo que se procede a suplir dichos errores al amparo de la norma reglamentaria señalada.

6. Con Oficio No. CNE-SG-2021-1801-Of, y adjuntos, ingresados a la Secretaría General de este Tribunal el 13 de julio de 2021, el Consejo Nacional Electoral dio cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura en el auto de sustanciación de 09 de julio de 2021. (f. 155)
7. El 13 de julio de 2021, la Secretaría General remitió la documentación ingresada tanto por el Consejo Nacional Electoral, así como por el recurrente, se cuenta con el expediente completo dentro de la presente causa. (f. 157)

Con estos antecedentes y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 2, 72, 73 numeral 1, 268 numeral 1, 269 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 4 numeral 1 y 181 numeral 15 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso subjetivo contencioso electoral; y, en consecuencia dispongo:

PRIMERO.- Cítese a través de los funcionarios citadores notificadores de la Secretaría General de este Tribunal, a las siguientes personas en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicadas en la Avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, esquina, de la ciudad de Quito.

- Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral.
- Ingeniero Enrique Pita García, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral.
- Ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral.
- Ingeniera Esthela Acero Lanchimba, consejera del Consejo Nacional Electoral.
- Doctora Eloísa Nájera Moreira, consejera del Consejo Nacional Electoral.

A las referidas citaciones se acompañarán en copias certificadas, el escrito inicial del recurso presentado y su aclaración; así como el expediente íntegro de la presente causa en formato digital.

Las autoridades recurridas, en atención a lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, deberán:



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 563-2021-TCE

- Señalar domicilio para notificaciones electrónicas y solicitar casillas contencioso electorales.
- Designar abogados patrocinadores.
- Contestar el recurso presentado en su contra dentro del término de cinco (05) cinco días, contados a partir de la citación.

SEGUNDO.- Téngase en cuenta a favor del accionante, y conforme requerimiento efectuado por éste en el anuncio de pruebas constante en su escrito inicial y de aclaración, los documentos remitidos a esta judicatura por el Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. CNE-SG-2021-1801-Of, de 12 de julio de 2021.

TERCERO.- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal asígnese al recurrente una casilla contencioso electoral.

CUARTO.- Se les recuerda a las partes procesales que la presente causa, será tramitada en horas y días laborables, por no provenir de aquellas derivadas del proceso de Elecciones Generales 2021.

QUINTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

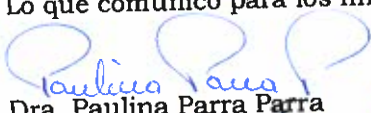
Al recurrente, doctor Diógenes Alberto Díaz Segarra y a su patrocinador, en los correos electrónicos: dadiazs@hotmail.com y leonardott@hotmail.es

SEXTO.- Actúe la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este Despacho, en virtud de que el recurrente determinó en su escrito aclaratorio que interpone el recurso fundamentado en el artículo 269 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; correspondiendo a esta judicatura en razón de la competencia radicada mediante sorteo, tramitar en primera instancia la presente causa, y en observancia de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 72 de la norma up supra.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

